



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor SEBASTIAN SIERRA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1,020.487.592, quien actúa en nombre propio, en contra el COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas recaen sobre la entidad aludida, se dispone AVOCAR el conocimiento y admitir la acción impetrada, con fundamento en los incisos 1° y 2° del artículo 1° del Decreto 1382 del 2.000 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, ordenando vincular al trámite la DIRECCION DE IMPUESTO NACIONAL, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la empresa SOLVO SAS y el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD DEL MÉRITO Y APOYO-SIMO-, decretando los requerimientos de rigor.

Respecto a la medida provisional solicitada, como quiera que lo solicitado constituye en parte el objeto del asunto, lo cual se resolverá en sentencia, por no reunirse los presupuestos de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada el señor SEBASTIAN SIERRA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1,020.487.592, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, decretando los requerimientos de rigor, conforme al artículo 1° del Decreto 1382 del 2.000.



SEGUNDO: VINCULAR a las entidades la DIRECCION DE IMPUESTO NACIONAL -DIAN, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, SIMO y la empresa SOLVO SAS y a los aspirantes o admitidos al cargo de GESTOR II, código 302 No. Empleo 198444/198483 de la convocatoria 008 de 2022.

TERCERO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL, conforme lo reseñado en la parte motiva

CUARTO: COMUNICAR al Representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, o a quien haga sus veces, o lo reemplace, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza su derecho a la defensa, manifestando lo que considere pertinente frente a las afirmaciones y pretensiones de la parte accionante.

QUINTO: COMUNICAR a los representantes legales de las entidades vinculadas -DIRECCION DE IMPUESTO NACIONAL -DIAN, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, SIMO y la empresa SOLVO SAS, o quienes hagan sus veces o los reemplacen, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza su derecho a la defensa, manifestando lo que considere pertinente frente a las afirmaciones y pretensiones de la parte accionante.

Hágasele saber a las entidades accionadas y vinculadas que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Librense los oficios respectivos.

SEXTO: ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CONSORCIO INGRESO DIAN 2022, que a través de la pagina web, notifique del inicio de esta acción constitucional a todos los aspirantes admitidos en el proceso de selección de la Convocatoria 00008 de 2002 CODIGO 302, DENOMINACION 3641 GESTOR II y No. De empleo 198444/198483, para que

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta**

*Acción de Tutela- Primera Instancia
540013103005-2023-0028900*

si es su deseo comparezcan ante este despacho y ejerzan su derecho de defensa.

SEPTIMO: Comunicar y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querrela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YIZEL XIOMARA MUÑOZ PAVA

Firmado Por:

Yizel Xiomara Muñoz Pava

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9018e01bd36b5be73a9cb0543ba251718b281cf42bdf132319358f13b6d8540

Documento generado en 04/09/2023 05:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>